

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0497



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-365/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 676 /2010.

México, D. F. a, 4 de febrero de 2010.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 4 de febrero de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa COMPU M.A.R.K., S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 23 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. MARIO ALBERTO RAMIREZ LOPEZ, Representante Legal de la empresa COMPU M.A.R.K., S.A. de C.V., personalidad debidamente acredita en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-019-09, celebrada para la Adquisición de Bienes de Consumo de uso no Terapéutico, Grupo de Suministro: 37.2 Consumibles de Equipo de Computo, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Epoca, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Escritura Pública No. 12,782 de fecha 5 de abril de 2006; Acta Circunstanciada de Hechos de la Recepción Presencial y por Boveda de Compranet de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-019-09 de fecha 11 de noviembre de 2009; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 12 de noviembre de 2009, con Anexo; Comprobante de Registro de Participación a la Licitación de mérito. -----

- 2.- Por escrito de fecha 3 de diciembre del año 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el C. ALBERTO RAMIREZ LOPEZ, Representante Legal de la empresa COMPU



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-365/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 676 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

M.A.R.K., S.A. de C.V., en cumplimiento al Oficio No. 00641/30.15/6271/2009 de fecha 07 de diciembre del 2009, aclara que el nombre correcto de la empresa es Compu M.a.r.k., S.A. de C.V., tal y como consta en el Instrumento Notarial que exhibió junto con su escrito de inconformidad; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa, por Acuerdo No. 00641/30.15/6580/2009 de fecha 7 de diciembre de 2009 admitió a trámite la inconformidad de mérito.

3. Por Oficio No. 20-01-40-14000/1999/2009 de fecha 16 de diciembre de 2009, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 21 del mismo mes y año, el [redacted]

[redacted] en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/6580/2009 de fecha 7 de diciembre de 2009, informó que si se actualizan los supuestos del artículo 71, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que: "El no contar con existencias de esa clave sería en perjuicio directo de la operación de los sistemas Institucionales que son de atención a población derechohabiente, por lo que de ser necesario se deban realizar las acciones correspondientes para garantizar el abasto de los mismos," por lo que solicita NO DECRETAR LA SUSPENSIÓN por los motivos expuestos; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determina mediante Oficio No. 00641/30.15/6793/2009 de fecha 21 de diciembre de 2009, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio No. 00641234-019-09, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.

4.- Por Oficio No. 20-01-40-14000/1999/2009 de fecha 16 de diciembre de 2009, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 21 del mismo mes y año, el [redacted]

[redacted] en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/6580/2009 de fecha 7 de diciembre de 2009, informó que el Acto de Fallo fue realizado el día 09 de diciembre de 2009; asimismo, informó lo relativo a los terceros perjudicados, atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Oficio No. 00641/30.15/6901/2009 de fecha 30 de diciembre de 2009, determinó correr traslado de la inconformidad que nos ocupa a las empresas ARS INTEGRACION DE SOLUCIONES, S.A. de C.V., ACCECOMPU, S.A. de C.V., AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., y PROVEEDORA DE PAPELES Y CONSUMIBLES S. DE R.L. DE M.I. a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga.

5.- Por Oficio No. 20-01-40-14000/2000/2008 (sic) de fecha 21 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 23 del mismo mes y año, el [redacted]

[redacted] en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/6580/2009 de fecha 7 de diciembre de 2009, remitió Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 21 de diciembre de 2009 y sus anexos respecto el Procedimiento Licitatorio No. 00641234-019-09, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0499

EXPEDIENTE No. IN-365/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 676 /2010.

- 3 -

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

a).- Que ofrece como medios de prueba copia certificada de las documentales siguientes:-----

Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-019-09; Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación antes citada de fecha 12 de noviembre de 2009, y Anexo; Acta de presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 19 de noviembre de 2009; Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 9 de diciembre de 2009; Cedula de Notificación con sello fecha 31 de agosto de 2009 a la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del IMSS; Resolución No. 00641/30.15/4552/2009 de fecha 14 de agosto de 2009.-----

6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas ARS INTEGRACION DE SOLUCIONES, S.A. de C.V., ACCECOMPU, S.A. de C.V., AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., y PROVEEDORA DE PAPELES Y CONSUMIBLES S. DE R.L. DE M.I., quienes resultaron terceros perjudicados, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

7.- Por acuerdo de fecha 28 de enero de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las documentales públicas de la empresa COMPU M.A.R.K., S.A. de C.V., y las del Área Convocante, señaladas en el considerando de probanzas las que se desahogan por su propia y especial naturaleza.-----

9.- Por Oficio No. 00641/30.15/0599/2010 de fecha 28 de enero de 2010 con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público su puso a la vista de la empresa inconforme y de los terceros perjudicados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----

10.- Por escrito de fecha 04 de febrero de 2009, recibidos en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. MARIO ALBERTO RAMÍREZ LOPEZ, Representante legal de la empresa COMPU M.A.R.K., S.A. de C.V., presentó pruebas supervenientes y formuló alegatos, manifestando lo que a su derecho conyino y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** Transcrita líneas anteriores.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0500

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-365/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 676 /2010.

- 4 -

- 11.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas ARS INTEGRACION DE SOLUCIONES, S.A. de C.V., ACCECOMPU, S.A. de C.V., AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., y PROVEEDORA DE PAPELES Y CONSUMIBLES S. DE R.L. DE M.I., en su carácter de terceros perjudicados, se les tiene por precluído su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-
- 12.- Por acuerdo de fecha 4 de febrero de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra del Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00641234-019-09, emitido el 12 de noviembre de 2009.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la citada Junta de Aclaraciones, se encuentra indebidamente fundada y motivada, contraviniendo lo dispuesto V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en virtud de que, pese a que su representada envió 24 horas antes de la celebración de la Junta de Aclaraciones, la carta de manifestación de interés señalada en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, la Convocante se abstuvo de dar respuesta a las preguntas realizadas por su representada y además estableció indebidamente, en el apartado de "observaciones" del acta impugnada, que *COMPUMARK, S.A. de C.V., no presento el escrito estipulado en el punto 1.2 de la convocatoria (sic)*, situación que es errónea; ya que con fecha 11 de noviembre de 2009, su mandante envió al correo electrónico establecido en la convocatoria para enviar la carta de manifestación de interés, a saber: [REDACTED] cuyo titular es el servidor público del IMSS [REDACTED] el escrito de manifestación de interés para participar en la Licitación Pública Nacional que nos ocupa, tal y como lo establece el apartado 1.2 de dicha Convocatoria. No obstante lo anterior, indebidamente en el Acto de la Junta de Aclaraciones se señaló que su mandante no cumplió con dicho requisito, lo cual evidentemente lo deja en estado de indefensión, amen de que vulnera los principio de libre concurrencia e igualdad de trato, ya que la Convocante fue omisa en emitir el acuse de recibo a la carta por la que su mandante manifiesta su

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0501

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-365/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 676 /2010.

- 5 -

interés en participar en la Licitación, aunado a su negativa de reconocer que la carta mencionada se envió oportunamente por su representada.

Que en el asunto en comento lo procedente será que es Órgano Interno de Control verifique el envío y recepción de los correos electrónicos mandados al funcionario del IMSS antes citado el día 11 de noviembre de 2009, en su cuenta de correo y bandeja de entrada del servidor publico en controversia, pues no es concebible que por omisiones de los funcionarios, se afecte de manera tan burda la esfera jurídica de los licitantes sobre todo con ello, de manera indebida, no se dio contestación a las preguntas enviadas por su mandante, afectado con ello además el principio de libre concurrencia e igualdad de trato, que privan en las Licitaciones Públicas de cualquier naturaleza.

Que así mismo se impugnan de irregulares las respuestas que la Convocante dio a los licitantes ADERHEL'S CLUB, S.A. de C.V., y ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S.A. de C.V., identificadas con los números de folio 19, 35 y 38, mismas que constan en el Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 12 de noviembre de 2009, así pues la Convocante indebidamente establece que en la Licitación que nos ocupa, se podrán aceptar propuestas de otras marcas, no necesariamente de la misma marca de los equipos de impresión en donde serán utilizados los cartuchos solicitados en la Licitación que nos ocupa, situación que provoca que no se aseguren las mejores condiciones para el IMSS y provoca un perjuicio a los productos de la marca [REDACTED] ya que los números de parte solicitados, referentes a los cartuchos de toner marca [REDACTED] cuentan con patentes registradas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y su uso no autorizado provoca violaciones a la Ley de la Propiedad Industrial, máxime que respecto de los productos ofertados por la empresa licitante AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. de C.V, quien se encuentra participando en la Licitación de mérito, se sigue un procedimiento de infracción precisamente por el uso no autorizado de las reivindicaciones protegidas por patentes.

Que así mismo es de precisar el hecho de que no se utilicen consumibles nuevos en todas sus partes en las impresoras que posiblemente son fabricados con partes remanufacturados y por tanto usadas, provoca que el servicio de impresión no resulte de calidad y por tanto no sea eficiente y en consecuencia provoque costos adicionales que repercuten en una mayor erogación que la cantidad presupuestal por parte del IMSS, lo anterior en razón que en consumible que no sean marca [REDACTED] son consumibles que no reúnen las características físicas, químicas y electrostáticas y que por tanto, pueden ocasionarse fugas del polvo de impresión sobre el papel o la impresora; así mismo es menester señalar que los productos [REDACTED] ofertados por la empresa Agencia de Servicios Corporativos, S.A. de C.V., no se encuentran disponibles en el comercio, en virtud del procedimiento administrativo de infracción seguido en su contra ante el IMPI, por lo que el hecho de que en el Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 12 de noviembre de 2009, se haya establecido que se podrán aceptar propuestas de otras marcas al de los equipos de impresión, en este caso [REDACTED] origina que empresas como ésta oferten productos cuya puesta en circulación está prohibida.

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señala:

Que es de la intención de la Convocante señalar que el motivo de la inconformidad es precisamente porque sus preguntas no fueron tomadas en cuenta no obstante que fueron enviadas en tiempo y forma para su contestación correspondiente, sin embargo es de advertirse que la Convocante, actuó de conformidad a lo establecido en el artículo 33 Bis tercer párrafo de la Ley de la materia; y tomando en cuenta que el día 12 de noviembre del 2009 a las 10:00 se efectuó la Junta de Aclaraciones, los proveedores participantes conforme al artículo antes citado, tenían la obligación de entregar sus preguntas personalmente o a través de COMPRANET, hasta el día 11 de noviembre a las 10:00 horas, lo que en la especie no aconteció, en virtud de que como lo manifiesta el mismo inconforme, en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0502

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-365/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 676 /2010.

- 6 -

su escrito que el correo fue enviado al correo institucional del [redacted] el día 11 de noviembre del 2009, a las 09:39 a.m. sin embargo de su mismo escrito de inconformidad establece que el correo se regreso, y fue enviado ese mismo día 11 de noviembre del 2009 hasta las 7:53 p.m. -----

Que al proveedor inconforme, en ningún momento se le vulneró su garantía de audiencia, en virtud de que como ya quedo establecido, este tenía la opción de entregarlas personalmente a la Convocante o a través de COMPRANET, situación que no aconteció, ya que además manifiesta que fueron enviadas al correo institucional del [redacted] sin embargo en la Convocatoria no se establece a que correo se deberían de enviar, incluso el día 11 de noviembre a las 10:00 horas se levanto Acta en donde se hace constar las preguntas que se recibieron 24 horas antes para que sean contestadas en tiempo y forma por parte de la Convocante en el evento de Junta de Aclaraciones; en cuanto al punto número II de su escrito de inconformidad, este resulta por demás improcedente, ya que las respuestas dadas a la proveeduría, son de acuerdo a las necesidades del Instituto y conforme al requerimiento efectuado. -----

Que las preguntas fueron contestadas conforme a los requerimientos determinados y conforme a las necesidades de esta Delegación Regional del IMSS en Nuevo León, por lo que se determinó de forma específica el criterio mediante el cual, se evaluarían y solicitarían las claves a Licitat, por lo que en ningún momento hubo contradicciones en las especificaciones en la forma y términos antes mencionados; además de que la Convocante no puede prejuzgar sobre la patente que dice el inconforme tiene sobre los productos, ya que el artículo 50 de la Ley establece las causales mediante las cuales la Convocante se abstendrán de recibir propuestas o formalizar contratos, situación que fue analizada y valorada en el expediente IN-203/09 derivado de la inconformidad de la empresa SOURCE TONER DE MEXICO S.A. DE C.V., al emitir la Resolución No. 006541/30.15/4552/2009. ---

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 28 de enero de 2010, ofrecidas por la empresa inconforme, presentadas en su escrito de fecha 23 de noviembre de 2009, que obran a fojas 038 a la 062 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 21 de diciembre de 2009, visibles a fojas 107 a la 292 del expediente en que se actúa; se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Así mismo en el acuerdo de fecha 28 de enero de 2009, esta Autoridad determinó desechar la prueba ofrecida en el numeral 3 del capítulo de pruebas consistente en la revisión a la liga establecida entre su mandante y el funcionario del IMSS, [redacted] cuya cuenta de correo es [redacted] por no estar ofrecida conforme a derecho, lo anterior, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad. -----

V.- Consideraciones.- Los hechos en los que basa sus motivos de inconformidad el promovente, contenidas en su escrito inicial de fecha 23 de noviembre de 2009, respecto a que el Acto de la Junta de Aclaraciones no esta debidamente fundada y motivada, ya que la Convocante se abstuvo de dar respuesta a sus preguntas pese a que envió 24 horas antes de la celebración de dicho Acto su carta de manifestación de interés, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundados, habida cuenta que la empresa



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0503

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-365/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 676 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

COMPU M.A.R.K., S.A. de C.V., hoy inconforme, no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la determinación de la Convocante en el Acta de la Junta de Aclaraciones para no dar respuesta a sus cuestionamientos carezca de fundamentación y motivación. Para analizar lo anterior es necesario transcribir el Acta de la Junta de Aclaraciones en la parte que interesa: -----

"ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL NUMERO 00641234-019-09...

EN LA CIUDAD DE MONTERREY CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE...

...OBSERVACIONES

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS ASISTENTES, QUE POR PARTE DEL LICITANTE COMPUMARK, S.A. DE C.V. SE RECIBEN DIVERSOS ESCRITOS LOS CUALES SE ENUMERAN A CONTINUACIÓN:

1.- REPREGUNTAS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES FIRMADO POR MARIO ALBERTO RAMIREZ LOPEZ REPRESENTANTE LEGAL MISMAS QUE NO VERSAN SOBRE LAS RESPUESTAS O ACLARACIONES GENERALES A LA CONVOCATORIA DE LA CONVOCANTE, ASÍ COMO NO PRESENTAR EL ESCRITO ESTIPULADO EN EL PUNTO 1.2 DE LA CONVOCATORIA QUE A LA LETRA DICE: "ASÍ MISMO, Y EN EL CASO DE QUE EXISTIEREN ACLARACIONES GENERALES A LA CONVOCATORIA POR PARTE DE LA UNIDAD ADQUIRIENTE Ó QUE DERIVADO DE LAS RESPUESTAS REALIZADAS A LAS DUDAS ENVIADAS CON 24 HORAS ANTES DE LA FECHA Y HORA EN QUE SE REALICE LA JUNTA DE ACLARACIONES, LOS LICITANTES TUVIEREN ALGUNA ACLARACIÓN O DUDA EXCLUSIVAMENTE SOBRE ÉSTOS 2 ÚLTIMOS SUPUESTOS, DEBERÁN PRESENTAR DENTRO DE LA MISMA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA **EL ESCRITO EN EL QUE MANIFIESTEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN, POR SI O EN REPRESENTACIÓN DE UN TERCERO, SEÑALANDO, EN CADA CASO, LOS DATOS REQUERIDOS EN EL INCISO A), LO ANTERIOR PARA EFECTO DE PODER DAR CABAL RESPUESTA A LAS MISMAS ACLARACIONES**".

2.- ESCRITO CON NUMERO DE REG. 014176 [REDACTED]

3.- ESCRITO CON NUMERO P.C. 579/2006(I-138)5248 [REDACTED]

4.- COPIAS SIMPLES COTEJADAS DE TITULOS DE PATENTE NOS. [REDACTED]

MISMOS QUE SE RECIBEN Y OBRARAN EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

EN REPRESENTACIÓN DEL ÁREA DE AUDITORIA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES EN EL IMSS ASISTIÓ EL [REDACTED] A FIN DE VERIFICAR EL CORRECTO CUMPLIMIENTO Y APEGO A LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE A LA MATERIA."

De lo que se tiene que la Convocante asentó que por parte del licitante COMPUMARK, S.A. DE C.V. se recibieron diversos escritos entre los cuales se encuentran las repreguntas efectuadas en la Junta de Aclaraciones firmado por el C. Mario Alberto Ramírez López, Representante Legal de la referida empresa, las cuales no versan sobre las respuestas o aclaraciones generales a la convocatoria de la convocante, así como que no presentar el escrito estipulado en el punto 1.2 de la convocatoria. Ahora bien, el punto 1.2 de la Convocatoria que se tomó como fundamento para no responder los cuestionamientos de la hoy inconforme establece lo siguiente: -----

"1.2 JUNTA DE ACLARACIONES:

[Handwritten signatures and marks]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0504

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-365/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 676 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 8 -

Para dar debido cumplimiento al artículo 33 Bis tercer párrafo de la Ley en vigor aplicable en la materia, aquellos interesados que pretendan solicitar aclaraciones exclusivamente a los aspectos contenidos en la presente Convocatoria, deberán presentar ya sea vía Compranet, Correo Electrónico o de manera presencial en esta Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación del IMSS en Nuevo León ubicada en Ave. Manuel L. Barragán 4850 Nte. Col. Hidalgo, C.P. 64260 en Monterrey, Nuevo León a más tardar 24 horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones, un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, su interés en participar en la presente licitación, por sí o en representación de un tercero, señalando, en cada caso, los datos siguientes:

Así mismo, y en el caso de que existieren Aclaraciones Generales a la Convocatoria por parte de la Unidad Adquirente ó que derivado de las respuestas realizadas a las dudas enviadas con 24 horas antes de la fecha y hora en que se realice la Junta de Aclaraciones, los licitantes tuvieren alguna aclaración o duda exclusivamente sobre éstos 2 últimos supuestos, deberán de presentar dentro de la misma Junta de Aclaraciones a la Convocatoria el escrito en el manifiesten bajo protesta de decir verdad, su interés en participar en la presente Licitación, por sí o en representación de un tercero, señalando, en cada caso, los datos requeridos en el inciso a), lo anterior para efecto de poder dar cabal respuesta a las mismas aclaraciones

Advirtiéndose del punto de la Convocatoria antes transcrito que las personas que pretendían solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberían de presentar un escrito, en el que expresaran su interés en participar en la licitación y en el caso que nos ocupa si la empresa inconforme pretendía hacer cuestionamientos a la Convocatoria era su obligación remitir junto con sus preguntas el escrito de interés, a más tardar 24 horas antes a la celebración de la Junta de Aclaraciones, lo que en la especie no aconteció; así también del contenido del último párrafo del numeral antes transcrito, se advierte que si los licitantes tuvieren alguna aclaración o duda respecto de las Aclaraciones Generales o derivado de las respuestas dadas en la Junta de Aclaraciones, deberán de presentar dentro de la misma Junta de Aclaraciones a la Convocatoria el escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, su interés en participar en la presente Licitación, lo que igualmente no aconteció; y si bien es cierto contrario a lo asentado en el Acta que se impugna, el hoy inconforme señala en su escrito inicial que si presentó el documento por el cual manifiesta su interés de participar en la Licitación, insertando en su inconformidad para acreditar su dicho los correos electrónicos remitidos a la dirección [redacted] y que se reproducen para mejor proveer:

-----Mensaje original-----

De: [redacted]
Enviado el: Miércoles, 11 de Noviembre de 2009
07:53 p.m.
Para: [redacted]
Asunto: RE: ha recibido1 fotografía(s)

Lic. Se regreso el correo te lo reenvió,

Saludos cordiales,

-----Mensaje original-----

De: [redacted]
[mailto:[redacted]]
Enviado el: Miércoles, 11 de Noviembre de 2009
09:39 a.m.
CC: [redacted]
Asunto: RE: ha recibido1 fotografía(s)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Hola, por este medio le envío la carta de interés
Para participar en la
Licitación 00641234-019-09, saludos

También es cierto que de la referida transcripción únicamente se acredita lo que en la misma se consigna y a saber es que del correo del [REDACTED] se envió un primer correo a las 9:39 a.m., de fecha 11 de noviembre de 2009, al correo del [REDACTED] y una nota que indica "Lic. se regreso el correo te lo reenvió", remitiéndose nuevamente a las 7:53 p.m., del mismo día, con una nota que dice: "hola, por este medio le envío la carta de interés para participar en la Licitación 00641234-019-09, saludos"; sin embargo dichos correos no hacen prueba plena del cumplimiento al punto 2.1 de la Convocatoria, toda vez que no hay constancia o evidencia que el [REDACTED] hubiese recibido dichos mensajes, como se acredita con la propia manifestación del hoy inconforme en su escrito inicial en el que dice que no les acusaron de recibido.-----

Ahora bien, y toda vez que no hay evidencia que presentara dudas respecto de la Convocatoria, suponiendo sin conceder que dicho escrito que pretendía remitir por correo electrónico el 11 de noviembre de 2009 al Area Convocante, fuera con la intención de tener la posibilidad de externar sus dudas en relación a las respuestas o aclaraciones que se realizaran en la propia Junta de Aclaraciones que se celebraría el 12 de noviembre de 2009, se colige que al no tener la certeza o el acuse de dicho envío, debió ajustarse al párrafo final del punto 2.1 de la Convocatoria y presentar en la propia Junta de Aclaraciones su escrito con el cual manifieste su interés en participar en la Licitación, lo que en el caso tampoco aconteció, puesto que de las documentales que obran en el expediente que se resuelve, únicamente se acredita lo asentado en la Junta de Aclaraciones antes transcrita, es decir, que presentó diversos escritos relativos a reprocontas en la Junta de Aclaraciones escrito con número de Registro [REDACTED]



[REDACTED] no así la manifestación de interés.-----

En este orden de ideas, se tiene que la empresa hoy inconforme no acreditó con los elementos de prueba que aportó que presentó el escrito en el que manifiesta su interés en participar en la Licitación en el tiempo y forma establecidos en el punto 2.1 de la Convocatoria, resultando aplicable lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, bajo el rubro:-----

"PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulan el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoye su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para ratificarla y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas."

Así mismo y respecto al argumento de la empresa inconforme en el sentido de que se impugnan de irregulares las respuestas que la Convocante dio a los licitantes ADERHEL'S CLUB, S.A. de C.V., y ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S.A. de C.V., identificadas con los números de folio 19, 35 y 38, mismas que constan en el Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 12 de noviembre de 2009,



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-365/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 676 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 10 -

así pues la Convocante indebidamente establece que en la Licitación que nos ocupa, se podrán aceptar propuestas de otras marcas, no necesariamente de la misma marca de los equipos de impresión en donde serán utilizados los cartuchos solicitados en la Licitación que nos ocupa, situación que provoca que no se aseguren las mejores condiciones para el IMSS y provoca un perjuicio a los productos de la marca [REDACTED] ya que los números de parte solicitados, referentes a los cartuchos de toner marca [REDACTED] cuentan con patentes registradas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y su uso no autorizado provoca violaciones a la Ley de la Propiedad Industrial, máxime que respecto de los productos ofertados por la empresa licitante AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. de C.V, quien se encuentra participando en la Licitación de mérito, se sigue un procedimiento de infracción precisamente por el uso no autorizado de las reivindicaciones protegidas por patentes, el mismo es improcedente, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público sólo podrá presentar inconformidad en contra de la Convocatoria y Adjunta de Aclaraciones, quien hubiese manifestado su interés en participar en la Licitación según lo establecido en el artículo 33 bis de la Ley de la materia. Lo que en el caso no observó la hoy accionante, ya que no acredita haber presentado el escrito mediante el cual manifieste su interés de participar en la Licitación a más tardar 24 horas antes de la Junta de Aclaraciones, si deseaba realizar preguntas respecto a la Junta de Aclaraciones, o bien en la propia Junta de Aclaraciones si pretendía hacer repreguntas respecto de las Aclaraciones Generales o a las respuestas.

Es importante precisar que no obra dentro del expediente en que se actúa la referida documental, ni mucho menos refiere en su escrito de inconformidad haberlo exhibido en el mismo Acto de la celebración de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria, razón por la cual en términos del artículo 65 fracción de la Ley de la materia no se encuentra legitimado para impugnar lo asentado en la Junta de Aclaraciones.

Por otra parte y respecto de la prueba superveniente que exhibió la empresa COMPU M.A.R.K., S.A. de C.V., mediante escrito de fecha 4 de febrero de 2010, consistente en la resolución de fecha 21 de diciembre de 2009, emitida por la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, relativa al expediente P.C.579/2006, mediante la cual se declaran las infracciones administrativas previstas en las fracciones I Y IX del inciso c) del artículo 213 de la Ley de la Propiedad Industrial por parte de la empresa TOP TONER, S.A de C.V., sobre el particular es de señalarse que esta Autoridad Administrativa no puede considerar en el presente asunto la prueba superveniente que nos ocupa, primero porque como ha quedado desarrollado líneas arriba la empresa inconforme no acreditó estar legitimado para conocer de sus motivos respecto a las respuestas dadas a las empresas ADERHEL'S CLUB, S.A. de C.V., y ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S.A. de C.V., al no acreditar que presentó el escrito mediante el cual manifiesta su interés para participar en la Licitación que nos ocupa y segundo porque la referida Resolución no tiene relación directa con los motivos de inconformidad expuestos por la empresa accionante en su escrito de fecha 23 de noviembre de 2009.

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante con su actuación se ajustó a la Convocatoria y a la Ley de la materia, garantizando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:

Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0507

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-365/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 676 /2010.

a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia y alegatos otorgados a las empresas ARS INTEGRACION DE SOLUCIONES, S.A. de C.V., ACCECOMPU, S.A. de C.V., AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., y PROVEEDORA DE PAPELES Y CONSUMIBLES S. DE R.L. DE M.I., quienes resultaron terceros perjudicados, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos expuestos por el hoy inconforme en su escrito de fecha 04 de febrero de 2009, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no varían el sentido en que se emite la presente Resolución, en virtud de que como quedo establecido en el Considerando V de la presente Resolución, la empresa inconforme no acredita con documento de prueba alguno que hubiese presentado el escrito de interés en participar en la Licitación de mérito, en la forma y términos establecidos en el punto 2.1 de la Convocatoria.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. MARIO ALBERTO RAMIREZ LOPEZ, Representante Legal de la empresa COMPU M.A.R.K., S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-019-09, celebrada para la Adquisición de Bienes de Consumo de uso no Terapéutico, Grupo de Suministro: 37.2 Consumibles de Equipo de Computo.

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por las empresas en su carácter de terceros perjudicados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las empresas ARS INTEGRACION DE SOLUCIONES, S.A. de C.V., ACCECOMPU, S.A. de C.V., AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., y PROVEEDORA DE PAPELES Y CONSUMIBLES S. DE R.L. DE M.I., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adicionada y reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

- PARA: C. MARIO ALBERTO RAMIREZ LOPEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COMPU M.A.R.K., S.A. de C.V., CALLE MONTECITO NO. 38 (WORLD TRADE CENTER CIUDAD DE MEXICO) PISO 38, OFICINA 31, COLONIA NAPOLES, DELEGACION BENITO JUAREZ, C.P. 03810, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.
C. JOSE RAMÓN GARCÍA BUSTAMANTE.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARS INTEGRACION DE SOLUCIONES, S.A. DE C.V.- POR ROTULON.
ING. JAIME HERRERA TORRES.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ACCECOMPU, S.A. DE C.V., POR ROTULON
C. MELCHOR EMMANUEL BANDA FRUTOS.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., POR ROTULON.
LIC. ELENA VILLARINO JAÑAS.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROVEEDORA DE PAPELES Y CONSUMIBLES S. DE R.L. DE M.I., POR ROTULON.
ING. JUAN BOSCO GARCÍA PONCE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. MANUEL L. BARRAGAN NO. 4850 NTE., COL. HIDALGO, C.P. 64280, MONTERREY, NUEVO LEÓN, TEL: 0181 83514973, FAX: 0181 83115645.
C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MEXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-28-17-00 EXT. 11732
C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.
ING. JORGE LUIS HINOJOSA MORENO.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PROF. RAFAEL RAMÍREZ No. 1950 ORIENTE, C.P. 64010, MONTERREY NUEVO LEÓN- TELS. 342-39-31 Y 343-39-64, FAX 342-44-32
TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.
DR. JUAN MANUEL DUARTE DAVILA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

MCCHS'HAR/JGFR